



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

23 MAYO 2019

E - 0 03 076

Señor

Gabriel Antonio de Jesus

Rep. Legal BATERIAS WILLARD S.A

Parque Industrial Malambo, Manzana 2 Lote 9 ( Malambo Atl )

REF: Auto N° 00000862 2019.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora Gestión Ambiental.

Exp 0831-033

Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Reviso: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/15-5-19 43  
22-4

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento y control ambiental a las actividades ambientales de la empresa BATERIAS WILLARD S.A., a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la revisión, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001408 de fecha 25 de octubre 2018 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio con radicado N° 11678 del 28 de diciembre del 2012	Solicitud realizada por parte de BATERIAS WILLARD S.A. de activación de claves para el ingreso al aplicativo del inventario PCB de acuerdo a la resolución 222 del 2011
Oficio de respuesta N° 255 del 21 de enero del 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA	Se le informa a la empresa BATERIAS WILLARD S.A que las claves de ingreso al aplicativo PCB fueron activadas
Auto 1013 del 13 de julio 2018.	Por medio del cual, la Corporación se hacen unos requerimientos a la empresa BATERIAS WILLARD S. A
Auto 1031 del 18 de julio 2018.	Por medio del cual, la Corporación inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa BATERIAS WILLARD S.A.
Oficio con radicado No 8194 del 03 de septiembre del 2018.	Por medio del cual, BATERIAS WILLARD S.A responde a los requerimientos realizados mediante el auto No 00001013 del 03 de septiembre del 2018. Y solicita cancelación del registro en el inventario nacional de PCB.
Oficio con radicado No 8623 del 17 de septiembre de 2018.	Por medio del cual, BATERIAS WILLARD S.A solicita la cesación de procedimiento iniciado mediante el auto 1031 del 18 de julio de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa BATERIAS WILLARD S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE LA VISITA EN CAMPO.

Se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa BATERIAS WILLARD S.A. el día 10/10/2018 encontrando lo siguiente.

- Se verifico en las instalaciones de BATERIAS WILLARD S.A. PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO que la empresa cuenta con equipos transformadores tipo secos.
- Se observó facturas de venta del transformador marca magnetron serie

*Opaco*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
BATERIAS WILLARD S.A.

58997 con kva de 300 a persona natural en fecha 24 de enero del 2018, al igual que análisis semi-cuantitativo para la determinación de PCB, el cual fue realizado en el día 28 de diciembre del 2012. El resultado obtenido es de 12.1 ppm.

- Se observo para el equipo tipo transformador marca: Magnetron, serie 81984 -02 análisis semi-cuantitativo para la determinación de PCB, el cual fue realizado en el día 28 de diciembre del 2012. El resultado obtenido es de 35,2 ppm. Para este equipo no se pudo verificar factura de venta, según informa la persona que atiende la visita se radicara en los días próximos en las oficinas de esta autoridad ambiental.

Se aclara que BATERIAS WILLARD S.A reporto en el inventario nacional de PCB dos (2) equipos transformadores para el periodo de balance 2015 un equipo en uso (1) y un equipo en desuso (1).

CONSIDERACIONES DE BATERIAS WILLARD S.A

Mediante Oficio No. 011678 de fecha 28 de diciembre de 2012, Baterías Willard S.A. solicitó formalmente ante la CRA la inscripción en el Inventario de Bifenilos Policlorados – PCB, para lo cual recibió por parte de esa entidad el correspondiente usuario No. PCB800022558

Desde entonces la empresa ha actualizado anualmente, hasta el año 2015, el mentado registro o inventario, pese a no tener más equipos a inventariar y no estar obligada para el efecto, razón por la cual se eleva la presente solicitud, al tiempo que no se actualiza el inventario para la anualidad 2016.

En la actualidad Baterías Willard no tiene en las instalaciones de su planta ubicada en PIMSA, los transformadores que en su momento fueron inscritos en el inventario o registro de PCBs, además de que los mismos, previos los estudios y análisis de rigor se encontraban en la categoría de EQUIPOS NO PCB.

*"Artículo 2º. Campo de Aplicación. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)."*

Así las cosas, la inscripción en el inventario de PCBs es obligatoria únicamente para quienes estén en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 222 de 2011, modificada por la Resolución No. 1741 de 2016, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como inequívocamente lo enseña el Artículo 11 de la norma, el cual dispone:

*"Artículo 11. Solicitud de inscripción en el inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución."*

gracia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
BATERIAS WILLARD S.A.

Lo anterior, porque en efecto se trata de dos transformadores NO PCB, detallados así:

(1) El transformador de 300 KVA, salió de operación en el año 2013, este fue reemplazado en una ampliación de carga y entro un transformador seco de 2000 KVA.

(2) El transformador de 500 KVA, salió de operación en el año 2016, también reemplazado en una ampliación de carga con transformador seco de 2000 KVA.

De adhehala, todos los análisis efectuados prueban, desde el punto de vista científico, fundamento de las decisiones en materia ambiental de conformidad con el artículo 1º de la ley 99 de 1993 (numerales 6 y 11), que los mismos están libres de PCBs, puesto que en todos los casos el contenido de PCBs se encontró por debajo de 50 ppm.

En ese orden de ideas, la empresa decidió desde el año 2016, fecha en la cual yano contaba con los transformadores NO PCB, dejar de actualizar el inventario o registro anual, como quiera que no se daban las condiciones legales y técnicas requeridas para el efecto.

En virtud de lo anterior se tiene que BATERIAS WILLARD no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 222 de 2011, de acuerdo con su

Como se aprecia resultaría imposible cumplir cualquier cargue de información de equipos NO PCB, que además ya no se encuentran en nuestro poder, por razones apenas obvias.

En este punto además no podríamos olvidar aquel sabio aforismo jurídico, que constituye principio y regla del Derecho, como lo explican la jurisprudencia y doctrina, estas últimas fuentes imprescindibles dentro de esta ciencia y disciplina: "Ad impossibilianemotenetur" (Ulpiano), que traduce "a lo imposible, nadie está obligado".

En palabras del Dr. Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible".

Lo anterior además porque claramente la obligación de reportar y/o actualizar la información en el inventario, se encuentra sometida a una condición, esto es, que la empresa sea propietaria de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), lo que no sucede dentro del caso de marras.

Recordemos que cuando una obligación se somete a condición, esta únicamente resulta exigible cuando se cumple la condición, para el caso "que la empresa sea propietaria de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)", tal como lo enseña la Teoría General de las Obligaciones.

**Cancelación del registro en el inventario de PCB**

En virtud de lo anterior se solicita formalmente la cancelación en el registro o inventario, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución No. 222 de 2011, modificada por la Resolución No. 1741 de 2016, norma que reza:

"Artículo 22. Cancelación del registro en el inventario. La solicitud de cancelación del registro en el inventario de PCB deberá ser realizada por el propietario, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental competente, según le haya correspondido hacer el registro, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales ya no se encuentra obligado a diligenciar o actualizar el inventario de PCB y solicita la cancelación del mismo. La Autoridad Ambiental evaluará la información presentada por el propietario y la verificará, si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del inventario. En todo caso la respuesta de la

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
BATERIAS WILLARD S.A.

*Autoridad Ambiental será en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, prorrogables en un segundo periodo en caso de requerirse verificación de la información."*

Como quiera que:(a)la empresa no tiene en las instalaciones de su planta ubicada en PIMSA los equipos que fueron inventariados inicialmente; (b) que la empresa solo tiene en la actualidad nuevos equipos o transformadoressecos y libres de PCBs; y (c) que la empresa no se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la Resolución No. 222 de 2011, solicito formalmente la cancelación del inventario de PCBs de la empresa BATERIAS WILLARD S.A.

Con el objeto de verificar la información aquí reseñada, solicito formalmente una visita de inspección, con exhibición de documentos, siguiendo el procedimiento y dentro del término indicado en el artículo 22 de la Resolución No. 222 de 2011, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
ATLÁNTICO, CRA.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por BATERIAS WILLARD S.A mediante radicado No 8194 del 2018 se expone lo siguiente:

Tal como lo establece el campo de aplicación de la Resolución 222 de 2011, el término equipo hace referencia a aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido (Aceites dieléctricos). **En ese sentido los equipos secos no deben ser reportados en el Inventario Nacional de PCB puesto que no contienen dichos fluidos aislantes.** Sin embargo, se evidencia en la factura de venta emitida por la empresa esta se realizó en fecha 24/01/2018. Lo que indica que para el periodo 2016 y periodo 2017 BATERIAS WILLARD S.A era propietaria de los equipos con fluidos aislantes y según el **Artículo 2o. Campo de Aplicación. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).** Por tal razón BATERIAS WILLARD S.A debe reportar la información el aplicativo del inventario nacional de PCB de los periodos de balance 2016 y 2017. /

Respecto a la petición de BATERIAS WILLARD S.A de cancelar el registro en el inventario nacional de PCB tendremos en cuenta el proceso que estipula la resolución 222 del 2011 **Artículo 28. De la transferencia de la propiedad, a cualquier título, de equipos que contengan o hayan contenido fluidos aislantes. Los propietarios no podrán vender, rematar o donar equipos en desuso o desechados, por cualquier medio, sin que se presente previamente a la autoridad ambiental de la jurisdicción donde estén ubicados los mismos, la siguiente información:**

- a) El inventario de los equipos a transferir.
- b) Los resultados de la verificación que demuestre que los equipos no están contaminados con PCB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

Es pertinente aclarar:

Que los anteriores documentos no fueron presentados ante la corporación antes de la transferencia de propiedad de los mismos, sin embargo, en la visita se evidenciaron factura de venta de un equipo y análisis semi-cuantitativo para la determinación de PCB en el aceite, respecto a esto último se destaca que la única prueba concluyente que permite clasificar a un elemento (equipo y/o desecho) como libre de PCB (grupo 4 Artículo 7º Resolución 222 de 2011), es la prueba

*final*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
BATERIAS WILLARD S.A.

cuantitativa. Esto se basa en el hecho de que la prueba semi cuantitativo solo aporta un conocimiento aproximado del contenido de PCB, por ende, no puede considerarse un dictamen final en el contenido exacto de PCB en una muestra, ni sobreponer estos resultados frente a un análisis cuantitativo confirmatorio.

Basados en el planteamiento anterior y considerando que ya se realizó el proceso de transferencia de propiedad de los equipos se tendrá en cuenta lo consagrado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.3.3. **subsistencia de responsabilidad: la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente;** y partiendo del principio de precaución (Corte Constitucional, en sentencia C- 293 de 2002) dado equipos se les desconoce la concentración de PCB,(análisis cuantitativo) sea tratado como con PCB y por consiguiente, tomar todas las medidas de seguridad correspondientes hasta tanto no se demuestre lo contrario. Por lo tanto, BATERIAS WILLARD S.A para dar trámite a la cancelación de registro en el inventario nacional de PCB, debe, garantizar que los equipos vendidos no están contaminados con PCB, esto lo demostrará mediante prueba cuantitativa realizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

BATERIAS WILLARD S.A debe ser garante que los nuevos propietarios se inscriban en el inventario nacional de pcb y reporten estos equipos. Además de proporcionar a esta entidad los datos de ubicación de los mismos para su respectivo seguimiento

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1013 del 13 de julio del 2018.	a) Actualice la información para el periodo de balance correspondiente al año 2016 de conformidad con los plazos señalados en el artículo 16 de la resolución 22 de 2011, modificado por la resolución 1741 del 2016.		x	En consulta realizada el día 17/10/2018 no ha ingresado la información de este periodo de balance.
Auto 1031 del 18 de julio 2018.	PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de empresa BATERIAS WILLARD identificada con NIT:800.022.558-2 y representada legalmente por el señor Gabriel antonio de Jesus Piñeros buenaventura, o quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el posible riesgo y afectación, causadas a los recursos naturales, de conformidad con lo señalado			Se ordena apertura de investigación por no ingreso de la información del periodo balance 2016 en el inventario nacional de PCB.

*Japael*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
BATERIAS WILLARD S.A.

	en la parte motiva de la presente actuación.			
--	----------------------------------------------	--	--	--

Detalle del número de equipos con fluidos aislantes reportados en el Inventario Nacional de PCB.

Periodo	Grupo	Equipos en USO	Equipo(s) en desuso	Equipo(s) desechados	Total # de elementos
Periodo 2016	1				
	2				
	3				
	4	1	1		2
	<b>Total</b>		1	1	

Fuente. Aplicativo PCB

**CONCLUSIONES:**

BATERIAS WILLARD S.A. según los reportes realizados en el inventario nacional de PCB hasta el año 2015 y visita realizada a la empresa fue propietaria de 2 equipos con fluidos aislantes hasta 24 de enero del 2018 (factura de venta), lo cual, permite indicar que el periodo 2016 y 2017 les pertenecía, aunque estos no se encontrasen en operación.

BATERIAS WILLARD S.A para el equipo tipo transformador marca: Magnetron, serie 81984 -02 practico análisis semi-cuantitativo para la determinación de PCB, el cual fue realizado en el día 28 de diciembre del 2012. El resultado obtenido es de 35,2 ppm.

BATERIAS WILLARD S.A para el equipo tipo transformador marca magnetron serie 58997 con kva de 300, practico análisis semi-cuantitativo para la determinación de PCB, el cual fue realizado en el día 28 de diciembre del 2012. El resultado obtenido es de 12.1 ppm

Según visita realizada el 10 de octubre de 2018 en las instalaciones de BATERIAS WILLARD S.A se verifico que se encuentran en operación transformadores secos.

BATERIAS WILLARD S.A en consulta realizada el día 18/10/2018 no ha reportado información en el aplicativo nacional de pcb de los periodos de balance 2016 y 2017.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador.* El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

*Jacuzzi*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
BATERIAS WILLARD S.A.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.  
En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa BATERIAS WILLARD S.A identificada con NIT 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Gabriel Antonio de Jesus o quien haga sus veces, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000862 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
BATERIAS WILLARD S.A.

A) De manera inmediata deberá reportar la información de los periodos de balance 2016 y 2017 de los equipos con fluidos aislantes de propiedad en los años referidos en el inventario nacional de PCB de acuerdo a la obligatoriedad sustentada en el campo de aplicación Artículo 2o. resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.

B) Presentar dentro de 45 días calendarios un análisis cuantitativo para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos (por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM) de los transformadores identificado con código inventario pcb 81984-02 marca: Magnetron, serie 81984 y Transformador identificado con código inventario pcb 58997 potencia kva de 300)

C) Ser garante que los nuevos propietarios se inscriban en el Inventario nacional de PCB y reporten los 2 equipos que fueron transferidos por la empresa. Además de proporcionar a esta entidad los datos de ubicación de los mismos para su respectivo seguimiento

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 001408 de fecha 25 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL